

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Serwin Williams Española, S. A.», y sus trabajadores.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 15 de junio de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 10.871, artículo 42, apartado 3.º, donde dice: «Más de tres faltas...», debe decir: «Más de doce faltas...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2182/1972, de 21 de julio, por el que se constituye la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia (SODIGA).

La consecución de un desarrollo regional armónico, como uno de los objetivos de alto interés nacional, exige una actuación constante, con utilización en cada momento de los medios que la experiencia aconseje como más adecuados.

El III Plan de Desarrollo Económico y Social ha determinado la conveniencia de actuar sobre grandes zonas geográficas y ha señalado la industrialización como uno de los medios más rápidos y eficaces para el desarrollo regional. En este sentido, ha determinado que durante su vigencia se delimitará una gran área de expansión industrial en Galicia.

Con estos criterios, se considera urgente la constitución de una Sociedad que, con la finalidad específica de impulsar el desarrollo industrial de Galicia, estudie y promueva con sentido coordinador la creación de nuevas industrias y la modernización y reestructuración de otras ya existentes, facilitando la conveniente financiación de dichas operaciones, bien en forma de avales o de participaciones sociales de carácter minoritario y temporal, por un plazo no superior a siete años, salvo que existan razones que en casos concretos aconsejen ampliarlo. Dicha Sociedad no está llamada, sin embargo, a intervenir en la reconversión de Empresas en dificultades sin un futuro independiente y rentable.

Las características especiales de la indicada Sociedad, derivadas de los objetivos que se fijan, imponen su creación por el Instituto Nacional de Industria, que deberá mantener en la misma una participación mayoritaria, con lo que asegurará la utilización de los conocimientos técnicos y de gerencia del citado Organismo, en beneficio de la finalidad perseguida. Igualmente es aconsejable la participación en la Sociedad de las Cajas de Ahorros y Bancos que operan en la región.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con la finalidad de impulsar el desarrollo industrial de Galicia, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia (SODIGA), que tendrá por objeto:

a) Realizar estudios sobre la posibilidad de implantar en la región nuevas industrias, seleccionando aquellas que mejor se adapten a sus condiciones económicas y sociales, así como promover la constitución de nuevas Sociedades, participando en ellas en una proporción no superior al treinta y cinco por ciento del capital social, y durante un plazo máximo de siete años, que podrá prorrogarse en casos excepcionales.

b) Realizar estudios sobre la mejora de las estructuras de los diferentes sectores e impulsar la modernización y reestructuración de las Empresas ya existentes en Galicia, promoviendo, en su caso, su fusión o asociación y, cuando sea aconsejable, participando en su capital en los mismos términos señalados en el apartado anterior.

c) Tramitar y elevar a las respectivas Entidades oficiales de crédito las solicitudes de crédito oficial que las Empresas deseen formular por su conducto con vistas a sus instalaciones industriales en Galicia.

d) Prestar garantía y aval a las Empresas en que participa para la consecución por éstas de préstamos de Entidades financieras, nacionales o extranjeras.

e) Suministrar ayuda técnica y asesoramiento económico y financiero a aquellas Empresas en que participe y a aquellas otras que lo soliciten en relación con sus instalaciones industriales de Galicia.

f) Cualesquiera otras actuaciones que tiendan a la promoción industrial de Galicia, especialmente las que se le puedan encomendar con vistas a la puesta en marcha y mejor gestión de la «Gran Área de Expansión Industrial».

El Instituto Nacional de Industria podrá prestar ayuda financiera, bien directamente, bien a través de SODIGA, a las Empresas en que esta Sociedad participe, en las mismas condiciones y con sujeción a la normativa reguladora de las relaciones financieras del Instituto Nacional de Industria con sus Empresas.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Industria tendrá una participación en la citada Empresa no inferior al cincuenta y uno por ciento de su capital social.

Artículo tercero.—El capital social de la Empresa para el Desarrollo Industrial de Galicia será inicialmente de seiscientos millones de pesetas, de los que el Instituto Nacional de Industria suscribirá el cincuenta y uno por ciento. El Instituto Nacional de Industria ofrecerá las restantes acciones a las Cajas de Ahorro y a los principales Bancos que operan en Galicia. Si estas Entidades no suscribieran en todo o en parte dichas acciones, el Instituto Nacional de Industria suscribirá el resto hasta completar el capital social.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Industria para dictar las disposiciones y adoptar los acuerdos convenientes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz a instancia de don Antonio Luis López Montenegro, con domicilio en Sevilla, plaza de Santa Ana, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de febrero de 1938,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Luis López Montenegro el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, 22 KV, de tensión, un circuito, potencia a transportar 150 MVA., conductores cable aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por aisladores rígidos de vidrio en los postes normales de alineación y cadenas en los especiales, apoyos metálicos, origen en el apoyo número 145 de la línea de Electricidad de Extremadura «Carmonita-Cordobilla de Lácara» y término en la finca «La Moheda» (Cáceres). La línea consta de un tramo de 7.877 metros con el origen y término citados. Del apoyo número 44 se deriva una línea de 2.135 metros para alimentar la C. T. de la finca «El Castillo», y del apoyo número 56 se derivará otra de 354 metros para alimentar la finca «Los Tenedos». La longitud total de las líneas, incluidas las derivaciones, es de 10.416 metros, de los cuales corresponden 3.420 metros a la provincia de Badajoz y 6.996 metros a la de Cáceres.

Se conectarán a tierra todos los apoyos mediante varilla de cobre de 8 milímetros de diámetro y electrodo de hierro galvanizado de 2 metros de longitud y 50 milímetros de diámetro.

Se autoriza la instalación de tres transformadores de intermedia con sus elementos de derivación, sección y protección, uno en cada extremo de la línea principal y derivaciones antes citadas, y con las siguientes potencias: Ramal de la línea principal finca «La Moheda», 50 KVA.; derivación primera finca «El Castillo», 25 KVA.; derivación segunda finca «Los Tenedos», 75 KVA.; todos ellos relación 22/0,380/0,220 KV.

La finalidad de las líneas y transformaciones que se autorizan es la electrificación de las fincas citadas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se